

REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

13 de noviembre de 2017

INTRODUCCIÓN.

Ya ha sido publicada la Ley 6/2017, de 24 de Octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que **entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018, si bien muchos de sus artículos son aplicables desde su publicación.**

El objetivo es **equiparar** o al menos rebajar la diferencia entre determinados **derechos** de los trabajadores por cuenta ajena respecto a los autónomos; colectivo muy amplio que abarca desde profesionales, pasando por empresarios individuales o industriales o emprendedores por su cuenta e incluso administradores de compañías mercantiles. Y con más motivo, estos **incentivos**, sí se ven en éstos agentes económicos como una realidad para **crecer, mejorar la productividad, la iniciativa y la ocupación.**

Por lo que haciendo una **relación de estas medidas**, aparentemente de mayor a menor **importancia por su aplicabilidad** o por sus esperados efectos

en circunstancias más habituales, podemos resaltar de forma abreviada, sin perjuicio que en algún caso requiera una evaluación del caso concreto:

I. JUBILACIÓN.

1. La **pensión de jubilación** es compatible al **100% con la actividad por cuenta propia** cuando se tenga **contratado**, al menos, **un trabajador** por cuenta ajena.

II. GASTOS DEDUCIBLES.

2. Si el autónomo **afecta parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica**, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como **agua, gas, electricidad, telefonía e Internet**, en el porcentaje resultante de **aplicar el 30%** a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior, **serán deducibles en IRPF** por tributación en estimación directa.

3. Los **gastos de “dietas”** o propiamente de manutención del propio contribuyente **incurridos en el desarrollo de la actividad económica**, siempre que se produzcan en establecimientos de **restauración y hostelería** y se abonen utilizando cualquier **medio electrónico de pago**, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores, que con carácter general, son **26,67€** o 48,08€ **diarios**, según se trate de desplazamiento dentro del territorio español o al extranjero, respectivamente. Cantidades que se duplican si como consecuencia del desplazamiento se pernocta.

Es decir, **no cabría por este capítulo un gasto genérico de desplazamiento** (por ejemplo por km) o de dieta, si no se incurre en un **gasto efectivo** justificado documentalmente.

Tampoco se establece una determinación respecto a deducibilidad del IVA soportado en ese gasto.

III. COTIZACIÓN.

4. **La contratación indefinida** de trabajadores por cuenta ajena del cónyuge, ascendientes, descendientes y demás

parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una **bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100% durante un período de 12 meses**, siempre que se cumplan determinados requisitos.

5. La denominada **“tarifa plana”** de la cuota reducida de la Seguridad Social para los **autónomos que emprendan o reempresen una actividad por cuenta propia, de cotización de 50 Euros mensuales**, se amplía de 6 a 12 meses, y reduce de 5 a 2 años el periodo sin cotizar en el RETA exigido a quienes reempresen una actividad para poder beneficiarse de la reducción, que será de 3 años en el caso de haber disfrutado de la tarifa plana en su anterior período de alta. Estas modificaciones también son de aplicación a la reducción del 80% sobre la cuota prevista para los autónomos que optan por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda.

6. Los trabajadores incluidos en el RETA **podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base de cotización**, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio.

7. Reduce a un **10% el recargo** aplicable si el abono de las cuotas debidas se produce **dentro del primer mes natural siguiente** al del vencimiento del plazo para su ingreso.

IV. COBERTURAS.

8. Incrementa de 7 a **12 años la edad de los menores a cargo que permite aplicar la bonificación de la cuota por contingencias comunes** a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación prevista en el art.30 de la Ley 20/2007.

9. Las **trabajadoras** incluidas en el RETA o como trabajadoras por cuenta propia en el grupo primero de cotización del RETMAR **que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes** a la fecha del cese de su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, tendrán derecho a una **bonificación** en la cuota por contingencias comunes, de **50 Euros mensuales durante 12 meses, siempre que opten por cotizar por la base mínima, o una bonificación del 80% cuando optasen por una base de cotización superior a la mínima.**

10. La **devolución del exceso de cotización** de los trabajadores autónomos en **régimen de pluriactividad se realizará de oficio** por la TGSS antes del 1 de mayo, sin necesidad de solicitarla.

11. La **cobertura** por contingencias profesionales de los trabajadores autónomos **incluye el accidente de trabajo “in itinere”**, el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos, se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina.

Quedamos a su disposición para aclararles las cuestiones que merezcan su interés.

* * *